

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Telf:(07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad - Diagonal al parque central
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. 0003-GADPCH-P-2025

Sr. Mario Sagal Rivera
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA DE CHUPIANZA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, expresa: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural plurinacional, y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*;

Que, el artículo 225, numeral 2 de la CRE determina que forman parte del sector público: *“...Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...”*;

Que, el artículo 226 de la CRE señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la CRE manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la CRE dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que, el artículo 288 de la CRE, dispone que: *“...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad - Diagonal al parque central
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



Que, el artículo 4 del COOTAD, describe los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y el literal g) señala que uno de esos fines es:

“...g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir...”;

Que, el literal b) del artículo 70, del COOTAD, respecto de las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural prescribe que es su facultad entre otras:

“...b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural...”;

Que, según lo establecido en el artículo 278 del COOTAD, referente a la gestión por contrato en los gobiernos autónomos descentralizados dice:

“...En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, respecto del principio de juridicidad, determina que:

“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, manda: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado...”;*

Que, el artículo 4 de la LOSNCP prescribe: *“...Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...”;*

Que, el artículo 6, numeral 16 de la LOSNCP establece: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad - Diagonal al parque central
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



Que, el artículo 33 de la LOSNCP, faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarar desierto un procedimiento de manera total o parcial, y el literal c) manifiesta que esta declaratoria puede darse entre otros casos por:

“...a. Por no haberse presentado oferta alguna...”;

Que, el artículo 52.1 de la LOSNCP, señala que se podrá contratar bajo la modalidad de ínfima cuantía entre otros casos:

“...1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y...”;

Que, el artículo 149 del RGLOSNC, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, del 20 de junio 2022, reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. **550**, publicando en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, determina el procedimiento para las contrataciones por Ínfima Cuantía;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2024, se suscribe un convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Copal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chupianza y la empresa Hidrosanbartolo S.A., para obras de mantenimiento vial rural de 22.20 km a nivel de lastre en la parroquia Copal y Chupianza en el tramo: Partidero – Copal – La Delicia – Yubimi;

Que, mediante Oficio Nro. **0008-MS-P-GADPCH-2025**, de fecha 24 de enero de 2025, la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Chupianza, dispuso se emita un Informe Técnico de Necesidad, para contratar el alquiler de un equipo caminero para cumplir el compromiso adquirido en el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, el GADPR de Copal, el GADP de Chupianza y la Empresa Hidro San Bartolo para obras de mantenimiento vial rural de 22.20 Km a nivel de lastre en la parroquia Copal y Chupianza en el tramo Partidero – Copal – La Delicia – Yubimi”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. **0005-GADPCH-TE-2025**, de fecha 30 de enero de 2025, se remite la necesidad para para contratar el alquiler de una excavadora para el mantenimiento del anillo vial a nivel de lastre en el tramo Partidero – Copal – La Delicia – Yubimi;

Que, con fecha 31 de enero de 2025, se publica la necesidad de contratación Nro. **NIC-1460015050001-2025-00002**, para contratar el **“ALQUILER DE UNA**

Página 3 de 5



sagalrivera1987@outlook.es



Junta Parroquial Chupianza

¡Somos, una Administración de puertas abiertas!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Telf:(07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad - Diagonal al parque central
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



EXCAVADORA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ANILLO VIAL A NIVEL DE LASTRE EN EL TRAMO PARTIDERO – COPAL – LA DELICIA – YUBIMI”;

Que, mediante Informe Nro. **004-IC-GADPRCH-2025**, de fecha 12 de febrero de 2025, el Ing. José Enrique Pacheco Caguana, Tesorero de la Institución, indica que hasta la hora y fecha límite para la recepción de proformas por medio de la herramienta “**Necesidades de contratación y recepción de proformas**”, **NO** se han recibido ofertas, recomendando la declaratoria de desierto, conforme lo dispone la letra a) del artículo 33 de la LOSNCP y se realice nuevamente la publicación de la necesidad de ínfima cuantía;

Que, en el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger la recomendación expuesta en el Informe Nro. **004-IC-GADPRCH-2025**, de fecha 12 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. José Enrique Pacheco Caguana, Tesorero de la Institución, referente al proceso de ínfima cuantía signado con el código Nro. **NIC-1460015050001-2025-00002**, para contratar el “**ALQUILER DE UNA EXCAVADORA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ANILLO VIAL A NIVEL DE LASTRE EN EL TRAMO PARTIDERO – COPAL – LA DELICIA – YUBIMI**”.

Art. 2.- Declarar desierto el proceso de Ínfima Cuantía signado con el código Nro. **NIC-1460015050001-2025-00002**, para contratar el “**ALQUILER DE UNA EXCAVADORA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ANILLO VIAL A NIVEL DE LASTRE EN EL TRAMO PARTIDERO – COPAL – LA DELICIA – YUBIMI**”, conforme lo previsto en la letra a) del artículo 33 de la LOSNCP.

Art. 3.- Disponer la publicación de un nuevo proceso de contratación, en vista de que la necesidad persiste, para la cual, la unidad requirente, emitirá un nuevo Informe de Necesidad y proyecto de Términos de Referencia.

Art. 4.- Disponer al Ing. José Enrique Pacheco Caguana, Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Chupianza, realice la respectiva publicación de la presente Resolución a través del portal institucional del SERCOP.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de esta Resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias del Ing. Jorge Luis Segarra Otavalo, Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Chupianza y del Ing. José Enrique Pacheco Caguana, secretario Tesorero de la Institución.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Chupianza.

Página 4 de 5



sagalrivera1987@outlook.es



Junta Parroquial Chupianza

¡Somos, una Administración de puertas abiertas!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Telf:(07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad - Diagonal al parque central
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Chupianza, en la parroquia Chupianza, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, a los 13 días del mes de febrero de 2025.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Sr. Mario Sagal Rivera
PRESIDENTE DEL GAD DE LA PARROQUIA DE CHUPIANZA

Elaborado por:	Ing. Jorge Segarra Otavalo TECNICO EXTERNO DEL GAD DE LA PARROQUIA DE CHUPIANZA	
Revisado por:	Ing. José Pacheco Caguana SECRETARIO – TESORERO DEL GAD DE LA PARROQUIA DE CHUPIANZA	